



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00026-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR

A : **FERNANDO MAURICIO GRIEBENOW MASSONE**
Director de la Dirección General de Infraestructura Educativa

De : **VÍCTOR ANTONIO MARTÍNEZ POLO**
Director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura

Asunto : Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto de inversión "Mejoramiento de la infraestructura educativa y complementaria de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Eduardo Meza Saravia – Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali", con Código Unificado 2424348.

Referencia : Oficio N° 1212-2022-GRU-GR
Expediente N° 0311546-2022

Fecha : Lima, 27 de enero de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 1212-2022-GRU-GR del 29 de diciembre de 2022, ingresado a la Mesa de Partes del Ministerio de Educación (MINEDU) el 29 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali (GRU), remitió a la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) del MINEDU, el Instrumento de Gestión Ambiental: Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto de inversión "Mejoramiento de la infraestructura educativa y complementaria de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Eduardo Meza Saravia - Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali", Código Único de Inversión (CUI) N° 2424348; para la evaluación correspondiente en el marco de lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.2 A través del Informe N° 001-2023-LPYL-JVVT-LFGZ, emitido por los locadores de servicios Lillian Pierina Ynguil Lavado, Jackeline Venerit Venero Tapia y Luis Fernando Guerrero Zambrano, especialistas externos de la Dirección de Normatividad e Infraestructura (DINOR), se remitió la evaluación técnica y legal de la solicitud antes mencionada, para consideración de esta Dirección.

II. MARCO LEGAL

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0311546 CLAVE: 94E776

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación

por Decreto Supremo N° 242-2018-EF.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, Incorporan proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura, en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante R.M. N° 157-2011-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, Asignar de manera temporal, a la Dirección General de Infraestructura Educativa, las funciones en materia ambiental del sector Educación.
- Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 - PNIE del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU.
- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01

III. ANÁLISIS

3.1 De la certificación ambiental

Mediante el literal a) del artículo 1° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley del SEIA), se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión¹.

El artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (LGA), señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental, es decir, el Ministerio del Ambiente (MINAM).

En el marco del SEIA, se crea la Certificación Ambiental como un mecanismo orientado a garantizar la calidad ambiental y la conservación de los recursos naturales, así como a lograr su manejo sostenible, en beneficio del entorno natural y social. La Certificación Ambiental se formaliza mediante la emisión de un acto administrativo por parte de la autoridad competente, que determina la viabilidad ambiental del proyecto de obra o actividad contenida en un instrumento de gestión ambiental².

¹ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

"Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por finalidad:

- a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. (...)"

² **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**

"Artículo 15°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0311546 CLAVE: 94E776

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

En los instrumentos de gestión ambiental se incluyen todas las acciones que el titular se encuentra habilitado a realizar, las cuales consisten en técnicas para conducir el ambiente, los elementos que lo conforman y las actividades que lo afectan. Estos instrumentos operan en dos direcciones complementarias: preventiva y correctiva; existiendo instrumentos técnicos de ambas clases para dar respuesta a los problemas en el marco de una buena gestión ambiental.

Las normas ambientales generales aplicables al otorgamiento de Certificación Ambiental a proyectos de obra o actividades, son la LGA, la Ley del SEIA y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA).

El artículo 18° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que se sujetan al proceso de evaluación ambiental las modificaciones, ampliaciones o diversificaciones de los proyectos, siempre que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que determina el MINAM o la autoridad ambiental competente que corresponda.

3.2 De la competencia del MINEDU en materia de certificación ambiental

El artículo 18° de la Ley del SEIA establece que corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades, **en el ámbito de sus respectivas competencias**.

Conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 5° del Reglamento de la Ley del SEIA, conforman el SEIA y conducen los procesos de evaluación de impacto ambiental, entre otras, las autoridades sectoriales nacionales.

Asimismo, el artículo 8° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que son autoridades competentes en el marco del SEIA, **las autoridades sectoriales nacionales**, las autoridades regionales y las autoridades locales **con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental**.

En ese contexto, son los ministerios, como autoridades sectoriales competentes, quienes ejercen las funciones ambientales en el ámbito de las actividades de su sector, por lo que tienen a su cargo la regulación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, **de conformidad con el marco legal vigente**.

Ahora bien, el artículo 20° del Reglamento de la Ley del SEIA estableció que los proyectos que se encuentran sujetos al SEIA y deben contar con certificación ambiental, se detallan en el "*Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al citado sistema previsto en el Anexo II*" y que el MINAM revisa y actualiza periódicamente este listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA.

Cabe indicar que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM – publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2011– aprobó la Primera

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental. (...)"

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0311546 CLAVE: 94E776

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación

Actualización del Listado (el Listado), en la cual se señaló que los proyectos de infraestructura para servicios públicos de alta densidad para colegios, pertenecen al sector Educación pero que se mantendrán provisionalmente a cargo del sector Construcción y Saneamiento. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la citada Resolución, dispuso que en tanto el MINEDU disponga las acciones necesarias para implementar la función de certificación ambiental de los proyectos de su competencia, los proyectos de inversión que se encuentran incluidos en el Listado mantendrán provisionalmente su asignación.

Posteriormente, a través del literal c) del artículo 6° de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (LOF), publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2021, se establece que el MINEDU tiene la competencia exclusiva como autoridad sectorial competente para los procesos de evaluación de impacto ambiental de la infraestructura pública en materia de educación, deporte y recreación de alcance nacional³, en consecuencia, emite la Certificación Ambiental de los proyectos de su competencia.

En esa línea, la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM –publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021 y vigente a partir del 07 de diciembre de 2021⁴–, **modifica el Listado, incorporando en este a los proyectos de inversión del sector Educación y estableciendo al MINEDU como la autoridad sectorial ambiental competente** respecto de, entre otros, los proyectos que impliquen la creación, mejoramiento o ampliación del servicio de educación superior y/o técnico productivo, que comprenda determinadas condiciones técnicas.

Considerando la normativa señalada y en el marco de lo establecido en el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG)⁵, a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU –publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2021– se asignaron temporalmente las **funciones sobre la evaluación de impacto ambiental a la Dirección General de Infraestructura Educativa**, entre las que se encuentra, la emisión de la Certificación Ambiental para estudios ambientales y la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.

Mediante Memorándum N° 00461-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 23 de agosto de

³ **Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación**
“Artículo 6°.- Funciones de competencia exclusiva

El Ministerio de Educación tiene las siguientes funciones de competencia exclusiva:

(...)

c) Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.

(...),.

⁴ Si bien la citada norma fue publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021, en su artículo 11 estableció una *vacatio legis* determinando que la misma entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el citado diario.

⁵ El numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y la Ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se deriven. En esa línea, el numeral 72.2 del citado artículo del TUO de la LPAG contempla que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución interna de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. Ello, en atención del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de fuentes.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0311546 CLAVE: 94E776

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

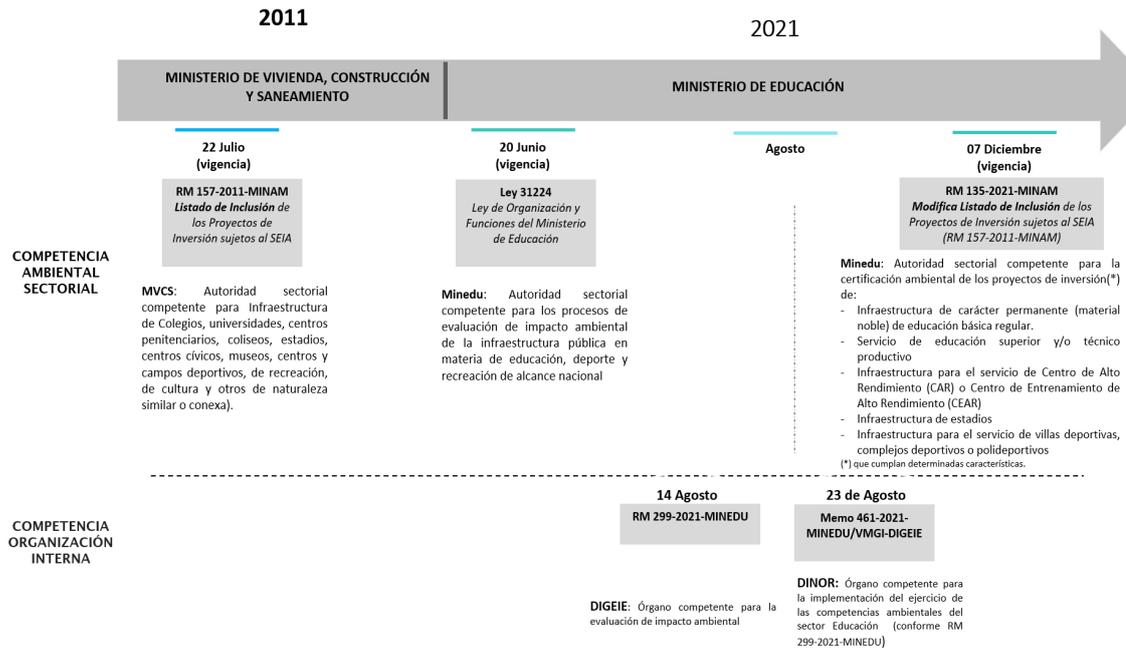
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000



2021, la DIGEIE, en el marco del artículo 73º del TUO de la LPAG, se encarga a la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR) realizar las acciones necesarias para la implementación del ejercicio de las competencias ambientales del sector Educación en el marco de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU.

A continuación, podemos apreciar cómo se ha regulado la competencia en materia de certificación ambiental del sector Educación en el tiempo:

Gráfico N° 1: Competencias de certificación ambiental del sector Educación en el tiempo



En el contexto de la normativa antes citada, se debe indicar que, a la fecha, el MINEDU es la autoridad sectorial ambiental competente para el otorgamiento de las certificaciones ambientales de los proyectos de inversión del sector Educación sujetos al SEIA, conforme a lo dispuesto en la LOF y el Listado; siendo **la DIGEIE el órgano encargado de emitir las certificaciones ambientales respecto de los proyectos que impliquen la creación, mejoramiento o ampliación del servicio de educación superior y/o técnico productivo.**

3.3 Sobre la solicitud de aprobación de la EVAP presentada por el GRU

Conforme señalamos en los antecedentes, el GRU ha presentado la EVAP del proyecto de inversión "Mejoramiento de la infraestructura educativa y complementaria de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Eduardo Meza Saravia - Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali", Código Único de Inversión (CUI) N° 2424348 (proyecto de inversión); para la evaluación correspondiente en el marco de lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

A efectos de proceder con la evaluación del documento antes citado, resulta necesario determinar: (i) la competencia del MINEDU para conocer el presente procedimiento; y, (ii) la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto de inversión.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0311546

CLAVE: 94E776

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

3.3.1 Autoridad Competente para conocer el procedimiento de certificación ambiental

Como se ha señalado previamente, en el marco de lo establecido en el literal c) del artículo 6° de la LOF, el MINEDU tiene la competencia exclusiva para otorgar la certificación ambiental de los proyectos de infraestructura pública en materia de educación, deporte y recreación de alcance nacional.

En ese contexto, corresponde verificar si el tipo de infraestructura del proyecto de inversión bajo evaluación se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el párrafo precedente.

De la revisión de la documentación presentada por el GRU se advierte que el proyecto de inversión se enmarca en el mejoramiento de una infraestructura educativa para una “Escuela Superior de Formación Artística Pública”.

Al respecto, debemos considerar que el artículo 51° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación señala que los actores de la educación superior son, entre otros, las instituciones e instancias de educación superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; los cuales se rigen por sus estatutos y leyes específicas. En esa línea, el Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, en sus diversos articulados menciona que la educación superior puede ser tecnológica, pedagógica y artística.⁶

Así, conforme se ha señalado en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025⁷, el sistema educativo peruano se organiza de la siguiente manera:

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO		
Educación Básica	Educación Básica Regular (EBR)	Inicial (0 a 5 años)
		Primaria (6 a 11 años)
		Secundaria (12 a 16 años)
	Educación Básica Alternativa (EBA)	Educación básica para jóvenes y adultos que no tuvieron acceso o no culminaron EBR, niños y adolescentes que no se insertaron oportunamente en la EBR o que abandonaron el Sistema Educativo y su edad les impide continuar los estudios regulares y estudiantes que necesitan compatibilizar el estudio y el trabajo.
	Educación Básica Especial (EBE)	Educación básica para personas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento o superdotación.
Educación Técnico Productiva	Educación Técnico Productiva	Educación para la inserción o reinserción laboral.
Educación Superior	Institutos y Escuelas de Educación Superior	Institutos y Escuelas de Educación Superior Técnica, Pedagógica y Artística.

⁶ Cabe señalar que a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se derogó la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, la cual regulaba el funcionamiento de los institutos y escuelas superiores de formación artística. A la fecha de emisión del presente informe, el Congreso de la República ha acordado actualizar el proyecto de ley denominado “Ley que regula a las escuelas de Educación Superior Profesional Artística (N° 06145/2020-CR – Segunda Legislatura Ordinaria 2020), por lo que no existe un marco legal específico que regule a estas instituciones.

⁷ Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU, Aprueban el “Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025” - PNIE del Ministerio de Educación.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0311546 CLAVE: 94E776

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx





PERÚ

Ministerio
de Educación

	Universidades	Instituciones autónomas con licenciamiento para el servicio educativo superior universitario.
--	---------------	---

En ese contexto normativo, podemos determinar que los institutos de educación superior artísticos se consideran parte del sistema educativo y, por lo tanto, la certificación ambiental de su infraestructura se encuentra bajo competencia del MINEDU.

3.3.2 ***Obligatoriedad de la certificación ambiental***

Conforme señalamos precedentemente, a través del Listado, el MINAM, ente rector del SEIA, ha establecido cuáles son los proyectos de inversión de los diversos sectores que se sujetan al citado sistema y por lo tanto requieren del otorgamiento de una certificación ambiental.

Para el caso del sector Educación, se ha incluido en el Listado a la **creación, mejoramiento y/o ampliación del servicio de educación superior** y/o técnico productivo, que comprenda al menos una de las siguientes condiciones:

- Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m³/día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), los cuales serían manejados a través de la implementación de un sistema de tratamiento.
- Que prevea contar con una planta de tratamiento de aguas residuales industriales.
- Que prevea contar con instalaciones destinadas al desarrollo de al menos uno de los siguientes procesos productivos: (i) Actividades de acuicultura con una producción anual mayor a las 3.5 toneladas brutas, (ii) Beneficio animales considerando un número de individuos igual o mayor a 10 cabezas de ganado vacuno/día, 20 cabezas de cerdos o camélidos sudamericanos/día, 30 cabezas de ovino o caprino/día o su equivalente a un consumo superior de 5000 litros de agua por día para otro tipo de animales y/o (iii) Acopio de leche fresca en plantas con una capacidad igual o mayor a 10 000 litros de leche por día.
- Que prevea contar con laboratorios, que utilicen insumos químicos sólidos y líquidos considerados peligrosos al estar incluidos en la versión vigente del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas - Libro Púrpura de las Naciones Unidas o por sus características.
- Que proyecto ubicarse dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.

3.3.2.1 ***Sobre el proyecto de Inversión***

A fin de realizar la evaluación correspondiente, a continuación, se detalla la información del proyecto de inversión obtenida de la documentación presentada por el administrado y los datos públicos del Banco de Inversiones⁸.

Código Único de inversiones (CUI): 2424348

Ubicación del proyecto

- Dirección: Jr. Las Alamedas 256 MF Lote 15.

8

Consulta pública realizada en el siguiente enlace:
<https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0311546 CLAVE: 94E776

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio de Educación

- Distrito: Yarinacocha.
- Provincia: Coronel Portillo.
- Departamento: Ucayali.
- Superficie total: Se cuenta con un área aproximada de 8,645 m², Partida Registral N° P19002063, designado para la institución educativa.

Cuadro N° 01
Coordenadas de ubicación del proyecto (UTM WGS84)

Vértice	Este (X)	Norte (Y)
1	547417.27	9074064.52
2	547355.24	9074076.23
3	547345.15	9074193.24
4	547431.10	9074185.63

Fuente: Cuadro N° 1 de la EVAP

Componentes del proyecto de inversión

El proyecto comprende la construcción de lo siguiente: 01 módulo de 03 niveles, 02 módulos de 02 niveles, 02 módulos de 01 nivel. Adicionalmente contempla Áreas de servicios generales, cisterna, portada, cerco perimétrico y obras de exteriores.

Asimismo, para la etapa de construcción se han previsto las siguientes actividades por etapas del proyecto.

- Etapa de Planificación: consta de construcción de oficinas, construcción de almacén de obra, cerco provisional, caseta de guardianía, cartel de obra con banner, limpieza de terreno manual, tala o extracción de árboles, movilización y desmovilización de maquinaria, transporte de materiales, equipos y herramientas, trazo, niveles y replanteo preliminar, limpieza de cause de aguas arriba y debajo de alcantarillas, desvío provisional de caño natural.
- Etapa de Construcción: consta de remociones, demoliciones, movimiento de tierras, obras de concreto simple, obras de concreto armado, muros y tabiques de albañilería, revoques, enlucido y molduras, cielorrasos, pisos y pavimentos, carpintería de madera, carpintería metálica, cerrajería, pintura y sistema de drenaje pluvial, suministro de aparatos sanitarios, suministro de accesorios, suministro e instalación de redes de distribución, suministro e instalación de accesorios válvulas y otros, redes interiores de distribución, suministro e instalación de agua potable, suministro e instalación de válvulas agua potable, redes exteriores de distribución – agua contra incendio, redes interiores de distribución – agua contra incendio, instalaciones sanitarias de agua potable en cisterna ACI (v=66.3m³), revoques, sistema de drenaje para aire acondicionado, redes exteriores de desagüe, desagüe y ventilación, suministro e instalación de tuberías, suministro e instalación de accesorios, instalaciones eléctricas, instalaciones de comunicaciones e instalaciones mecánicas.
- Etapa de Operación: corresponde al uso y aprovechamiento de los ambientes de la infraestructura educativa y complementaria de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Eduardo Meza Saravia.
- Etapa de Mantenimiento: corresponde al mantenimiento de los ambientes de la infraestructura educativa y complementaria de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Eduardo Meza Saravia.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0311546 CLAVE: 94E776

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000

www.gob.pe/minedu

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio de Educación

- Etapa de Abandono o Cierre: limpieza final de obra (áreas internas y externas a la obra).

Monto estimado de la inversión

El monto estimado de la inversión es S/ 44,991,073.62

Beneficiarios Directos

Acorde con la documentación proporcionada y la información pública disponible en el portal web del Banco de Inversiones (según CUI 2424348) y la información declarada en el expediente del asunto se proyecta como beneficiarios directos a 256 personas.

Manejo de efluentes

De acuerdo con lo declarado en la EVAP en el ítem 3.2.8 sobre los Efluentes y/o residuos líquidos, durante la etapa de construcción se ha propuesto el uso de servicios higiénicos portátiles, los efluentes serán manejados, recolectados, transportados por una EO-RS y durante la etapa de operación los efluentes serán gestionados mediante la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A - EMAPACOPSA S.A. Es decir, el proyecto no ha previsto el tratamiento de aguas residuales en ninguna de las etapas de desarrollo del proyecto.

Áreas naturales protegidas

De acuerdo a la información declarada en el ítem 3.1 de la EVAP, el área del proyecto no se encontraría dentro de un área natural protegida o zonas de amortiguamiento.

3.3.2.2 Sobre la evaluación de la EVAP presentada por el GRU

Cuadro Nº 2: Evaluación de requisitos para determinar la obligatoriedad de la Certificación Ambiental del Proyecto de Inversión de servicio de educación superior y/o técnico productivo

TIPO DE INTERVENCIÓN	SUPUESTOS	Si	No	Sustento (detalle en el expediente presentado)	Folio ⁹
	Creación				
Mejoramiento		X		De la lectura de los antecedentes y la descripción del proyecto se aprecia que la Escuela Superior de Formación Artística Pública Eduardo Meza Saravia, viene operando y que se ha previsto mejorar componentes existentes del proyecto e implementar nuevos componentes.	297 a 302
Ampliación					
CONDICIONES DEL PROYECTO	SUPUESTOS	Si	No	Sustento (detalle en el expediente presentado)	Folio
	Tratará un volumen mayor a 20 m ³ /día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas). Se verifica implementación de un sistema de tratamiento			X	De acuerdo con lo declarado en el ítem 3.2.8 Efluentes y/o residuos Líquidos de la EVAP, durante la etapa de construcción se ha propuesto el uso de servicios higiénicos portátiles, los efluentes serán manejados, recolectados, transportados por una EO-RS y durante la etapa de operación los efluentes serán gestionados mediante la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A - EMAPACOPSA S.A. Es decir, el proyecto no ha previsto la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales en ninguna de las etapas de desarrollo del proyecto por lo que no se cumple esta condición.

⁹ Se utiliza la foliación proporcionada por el propio administrado en la EVAP presentada.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0311546 CLAVE: 94E776

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Contará con una planta de tratamiento de aguas residuales industriales	x	De acuerdo con lo declarado en el ítem 3.2.8 Efluentes y/o residuos Líquidos de la EVAP, durante la etapa de construcción se ha propuesto el uso de servicios higiénicos portátiles, los efluentes serán manejados, recolectados, transportados por una EO-RS y durante la etapa de operación los efluentes serán gestionados mediante la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A - EMAPACOPSA S.A. Es decir, el proyecto no ha previsto implementar una planta de tratamiento de aguas residuales en ninguna de las etapas de desarrollo del proyecto por lo que no se cumple esta condición.	269 a 270
Contará con instalaciones destinadas al desarrollo de actividades de acuicultura con una producción anual mayor a las 3.5 toneladas brutas	x	De la revisión de la descripción del proyecto se ha verificado que en sus componentes objeto de mejoramiento, no se contempla implementar instalaciones destinadas al desarrollo de acuicultura, por lo que no se cumple esta condición.	297 a 301
Contará con instalaciones destinadas al desarrollo del proceso productivo de beneficio de animales considerando un número de individuos igual o mayor a 10 cabezas de ganado vacuno/día, 20 cabezas de cerdos o camélidos sudamericanos/día, 30 cabezas de ovino o caprino/día o su equivalente a un consumo superior de 5000 litros de agua por día para otro tipo de animales	x	De la revisión de la descripción del proyecto se ha verificado que en sus componentes objeto de mejoramiento, no se contempla implementar instalaciones destinadas al desarrollo del proceso productivo de beneficio de animales, por lo que no se cumple esta condición.	297 a 301
Contará con instalaciones destinadas al desarrollo del proceso productivo de acopio de leche fresca en plantas con una capacidad igual o mayor a 10 000 litros de leche por día.	x	De la revisión de la descripción del proyecto se ha verificado que en sus componentes objeto de mejoramiento, no se contempla implementar instalaciones destinadas al desarrollo del proceso productivo de acopio de leche fresca, por lo que no se cumple esta condición.	297 a 301
Contará con laboratorios, que utilicen insumos químicos sólidos y líquidos considerados peligrosos al estar incluidos en la versión vigente del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas - Libro Púrpura de las Naciones Unidas o por sus características.	x	De la revisión de la descripción del proyecto se ha verificado que en sus componentes objeto de mejoramiento, no se contempla implementar laboratorios que utilicen insumos químicos de ningún tipo, por lo que no se cumple esta condición.	297 a 301
Se ubica dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.	x	De la revisión de las coordenadas de ubicación del proyecto (Cuadro N° 1 de la EVAP) y la información del Geoportal del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), se evidencia que el proyecto no se sobrepone a ninguna superficie de las categorías establecidas por el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), por lo que no se cumple esta condición y no corresponde realizar la solicitud de opinión al órgano competente.	330 a 331

De la evaluación efectuada en el cuadro precedente se advierte que el proyecto de inversión sometido a consideración no cumple ninguna de las condiciones establecidas

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0311546 CLAVE: 94E776

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, por lo que **no requeriría una certificación ambiental para su ejecución.**

Cabe añadir, que si bien se ha determinado que el proyecto, de manera integral, no requiere contar con Certificación Ambiental; es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del SEIA, los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y a las características del entorno.

En tal sentido, el titular del proyecto de inversión se encuentra obligado a realizar las acciones necesarias para cumplir con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del SEIA. Para ello, deberá contemplar recursos necesarios para la implementación de dichas acciones de protección ambiental en todas las fases del proyecto a realizar.

3.4 Del órgano competente para emitir opinión vinculante respecto al requerimiento de contar con certificación ambiental para proyectos de inversión no incluidos expresamente en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA

Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, se debe precisar que, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 17° de la Ley del SEIA¹⁰, **en el caso de que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en norma legal expresa o cuando existiera vacíos, superposiciones o deficiencias normativas**, le corresponde al MINAM emitir opinión vinculante, **a pedido del solicitante**, respecto de la necesidad de contar con Certificación Ambiental.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Por lo expuesto, sobre la base de la información proporcionada, se concluye que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la infraestructura educativa y complementaria de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Eduardo Meza Saravia - Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali", no se enmarca en las condiciones establecidas para la tipología "Creación, mejoramiento y/o ampliación del servicio de educación superior y/o técnico productivo" señalada en el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) para el sector Educación de la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM. En ese sentido, dicho proyecto **no se encontraría sujeto al SEIA y, por consiguiente, el titular no requeriría gestionar la certificación ambiental.**
- 4.2 Se recomienda, evaluar el presente informe y, de considerarlo pertinente, hacerlo suyo y que el mismo sea notificado al administrado a efectos de atender la solicitud del mismo y

¹⁰ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
"Artículo 17.- Funciones del ente rector

Corresponde al MINAM:

(...)

e) Emitir opinión vinculante, a pedido del solicitante, respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental, en el caso de que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA."

(...)

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0311546 CLAVE: 94E776

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

dar por concluido el procedimiento iniciado.

Atentamente,

VÍCTOR ANTONIO MARTÍNEZ POLO
Director
Dirección de Normatividad de Infraestructura

Adjunto: Proyecto de oficio dirigido al administrado.
VAMP

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0311546 CLAVE: 94E776

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



**BICENTENARIO
DEL PERÚ**
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000

